

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y Libro. Del prestador: Instrumento Público, libro, folio mercantil, RFC, RNP, domicilio, correo electrónico, nombre, rubrica y firma del Administrador Único".

CONTRATO N° CN-JUR-72-23

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRD**", Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL **LAYOUT EDIFICACIÓN S. A. DE C. V.**, REPRESENTADA POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**", LAS CUALES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "**LAS PARTES**"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

- I.1 Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en el Instrumento número [REDACTED] Libro [REDACTED] e fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe de la Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México.
- I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa dedicada a la realización de avalúos mobiliarios fiscales; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "**EL PRESTADOR**".
- I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como domicilio, el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL PRESTADOR"

- II.1 Que su representado, es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como lo acredita con el Instrumento Público número [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha veintiún días del mes de junio del año dos mil doce, otorgada en la Ciudad de México, antes Distrito Federal, ante la fe del Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, Notario número once de la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] Inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil número [REDACTED] con fecha 17 de agosto de 2012.
- II.2 Que el C. [REDACTED] en su carácter de Administrador Único de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y Libro. Del prestador: Instrumento Público, libro, folio mercantil, RFC, RNP, domicilio, correo electrónico, nombre, rubrica y firma del Administrador Único".

CONTRATO N° CN-JUR-072-23

número [REDACTED], Libro [REDACTED] de fecha veintiún días del mes de junio del año dos mil doce, otorgada en la Ciudad de México antes Distrito Federal, ante la fe del Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, Notario número once de la Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

- II.3 Que, tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.4 Que, conoce las características técnicas del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos tecnológicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas.
- II.5 Que, conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6 Que, acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, mediante número de Registro RNP: [REDACTED]
- II.7 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio, el ubicado en [REDACTED]

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de "LAS PARTES", es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente contrato, tiene como objeto, otorgar a "EL PRD", el servicio de avalúo comercial de diez vehículos de acuerdo a la cotización anexa al presente contrato de fecha 05 de abril de 2023, que es parte integral del mismo, los cuales se describen a continuación:

MARCA	MODELO	AÑO
1.- HONDA	PILOT	2021
2.- CHEVROLET	SUBURBAN	2008
3.- MERCEDES BENZ	SPRINTER WAGON 315	2009
4.- HONDA	CR-V	2016

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y Libro. Del prestador: Instrumento Público, libro, folio mercantil, RFC, RNP, domicilio, correo electrónico, nombre, rubrica y firma del Administrador Único".

CONTRATO N° CN-JUR-72-23

5.- CHEVROLET	TAHOE	2011
	EXPRESS	
6.- CHEVROLET	VA15PX	2006
7.- CHEVROLET	TORNADO	2012
8.- HONDA	CR-V EXL	2016
9.- IRIZAR	CENTURY	2009
	OISA-	
10.- JAGUAR	OMNIBUS	2000

SEGUNDA. - PRECIO. El monto de los servicios objeto del presente contrato, es por la cantidad de \$16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), más el 16% de Impuesto al Valor Agregado por \$2,560.00 (Dos mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.); importe total a pagar de **\$18,560.00 (Dieciocho mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. El monto total por los servicios contratados, será cubierto en una sola exhibición el día **03 de mayo de 2023**.

Ambas partes convienen en que, el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales, mismos que se pagarán una vez revisados y autorizados por el área respectiva.

CUARTA. - DATA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL SERVICIO. El día 17 de abril de 2023, en las instalaciones de "EL PRD" ubicadas en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

QUINTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR", se obliga a entregar dos copias del avalúo impresos, en las instalaciones de "EL PRD", ubicadas en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, a más tardar el próximo día **03 de mayo de 2023**.

SEXTA. - VIGENCIA DEL SERVICIO. será del **14 de abril al 15 de mayo de 2023**.

SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. será del **14 de abril al 30 de mayo de 2023**.

OCTAVA. - GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR", conviene en responder de la calidad del servicio y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en la cotización anexa y el Código Civil de la Ciudad de México.

NOVENA. - PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR", estará obligado a pagar como pena convencional por la cancelación del servicio, imputable a él, o por no prestar los servicios en los términos pactados, el 30% del monto máximo concertado, así como al cumplimiento forzoso de lo contratado.

DÉCIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "LAS PARTES". en cualquier momento podrán rescindir administrativamente el presente contrato, en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en la cotización anexa y en los términos y condiciones de este contrato.

"LAS PARTES", convienen expresamente que para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito "EL PRD" a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR". Realizara el servicio de

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y Libro. Del prestador: Instrumento Público, libro, folio mercantil, RFC, RNP, domicilio, correo electrónico, nombre, rubrica y firma del Administrador Único".

CONTRATO N° CN-JUR-072-23

conformidad con las características y especificaciones descritas en la cotización anexa de fecha 05 de abril de 2023.

DÉCIMA SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN. "EL PRESTADOR", se obliga a coadyuvar con "EL PRD", a efecto de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR", se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL PRD", en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD".

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio.

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR", no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES", será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PRESTADOR", conviene en responder por "EL PRD", de la responsabilidad civil frente a terceros, en que pudieren incurrir sus trabajadores y/o colaboradores durante la entrega de los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el presente contrato y en el Código Civil de la Ciudad de México.

DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR", acepta y reconoce que es la única patrona de todos y cada uno de los trabajadores que intervengan en el desarrollo y ejecución del servicio pactado en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD", respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus empleados o trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

VIGÉSIMA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR", se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños materiales, así como por los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. "LAS PARTES", de manera voluntaria, aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y Libro. Del prestador: Instrumento Público, libro, folio mercantil, RFC, RNP, domicilio, correo electrónico, nombre, rubrica y firma del Administrador Único".

CONTRATO N° CN-JUR-72-23

Para "EL PRD": juridico.nacional.prd@gmail.com

Para "EL PRESTADOR": [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo 1, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro: **"PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVEÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todos los pagos que haga en relación a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, primas de seguro, impuestos, o por cualquier otro concepto, serán a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES", se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 14 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL PRD"

C. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ
APODERADO LEGAL

POR "LA PRESTADOR"

C. [REDACTED]
ADMINISTRADOR UNICO
LAYOUT EDIFICACIÓN S. A. DE C. V.